

RESOLUCION No. **0000725** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA CONSTURCCIÓN DE UN SISTEMA DE RED DE AGUA LLUVIA EN EL PROYECTO “CIUDAD DEL PUERTO”, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 202214000050682 del 07 de junio de 2022, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., por medio de la señora Olga Lucia Gil Lopez, Inspectora ambiental de la empresa, solicita a esta Corporación permiso o autorización para la intervención de 2 árboles aislados ubicados en la zona de cesión para la red de aguas lluvias en “Ciudad del Puerto”, adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de aprovechamiento debidamente diligenciado
- Poder para trámites urbanísticos de INVERSIONES ELIMARC S.A.S. propietaria del predio de la zona de cesión para la red de aguas lluvias.
- Certificado de existencia y representación legal de la Constructora.
- Autorización de CONSTRUCTORA BOLIVAR a STEFANNIE FONSECA BADILLO
- Localización de los 2 individuos arbóreos a intervenir.

Que mediante el Radicado No. 202214000060822 del 07 de julio de 2022, por medio de la cual, la señora Olga Lucia Gil informa a esta Corporación que dando alcance al Radicado No. 202214000050682 de 2022, adjunta poder otorgado por la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. para que lleve a cabo todo el trámite ante esta Corporación, lo anterior por cuanto el poder que se había anexado en la solicitud inicial se encontraba a nombre de Stefannie Fonseca Badillo y revisada la información quien firma el Formulario Único de Solicitud es Olga Lucia Gil.

Que mediante el Auto No. 000546 del 13 de julio de 2022, esta Autoridad Ambiental acoge una solicitud presentada por la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. para la intervención de DOS (2) árboles aislados ubicados en la zona de cesión en construcción de la red de aguas lluvias en el urbanismo de “Ciudad del Puerto” ubicado en el municipio de Soledad, Atlántico.

Que mediante comunicación recibida mediante el radicado No. 202214000075092 del 18 de agosto de 2022, la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. allega a esta corporación soporte de publicación del Auto No. 00546 de 2022, conforme lo establecido en el dispone quinto del acto administrativo en mención.

Que mediante comunicación recibida mediante el radicado No. 202214000077452 del 25 de agosto de 2022, la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. allega a esta corporación, copia de pago por concepto del servicio de evaluación, conforme lo establecido en el dispone segundo del Auto No. 00546 de 2022.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 21 de octubre de 2022. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000566 del 31 de octubre de 2022**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1, se presentan las coordenadas geográficas y planas de los individuos arbóreo objeto de aprovechamiento solicitado inicialmente por la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

Tabla 1: Georreferenciación de los individuos objeto de aprovechamiento forestal.

Punto	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	923562.889	1699389.491	10°55'09.197" N	74°46'36.089" W
2	923568.283	1699384.954	10°55'09.263" N	74°46'36.234" W

Fuente: Adaptado del Anexo 2 del radicado N.º 202214000050682 de 2022.

LOCALIZACIÓN: Los árboles objeto de intervención se encuentran ubicados aledaños al proyecto urbanístico “Ciudad del Puerto” y colindante con la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., sobre la Calle 30 (Autopista Aeropuerto) con Carrera 24, en jurisdicción del municipio de Soledad.

RESOLUCION No. **0000725** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RED DE AGUA LLUVIA EN EL PROYECTO “CIUDAD DEL PUERTO”, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la presente sección se procede a realizar la evaluación de la viabilidad de otorgar un permiso de aprovechamiento forestal a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. para ejecutar la construcción de un sistema de red de aguas lluvias. De la información allegada a esta Corporación mediante Radicado No. 202214000050682 de 2022 y Radicado No. 202214000060822 de 2022, se resalta la siguiente información:

Información allegada mediante Radicado No. 202214000050682 de 2022:

La empresa presenta el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, donde se señala que los arboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentra en propiedad privada a nombre de INVERSIONES ELIMARC S.A.S. en un área de 0.0738 hectáreas en dirección Calle 30 – Inducol zona urbana, la matricula inmobiliaria del predio es 041-192919; así como también, se aclara que el tipo de aprovechamiento es mediante tala de 2 árboles, para la construcción de un red de aguas lluvias.

La empresa presenta un documento, donde se incorpora el registro fotográfico y coordenadas de los árboles solicitados de la siguiente forma:

1. Localización de los árboles solicitados:



Imagen 1. Ubicación actual del árbol número 1. En la imagen se puede observar el árbol que se menciona en la presente solicitud.



Imagen 2. Ubicación actual del árbol número 2. En la imagen se puede observar el árbol que se menciona en la presente solicitud.

RESOLUCION No. **0000725** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA CONSTURCCIÓN DE UN SISTEMA DE RED DE AGUA LLUVIA EN EL PROYECTO “CIUDAD DEL PUERTO”, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Punto	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	923562.889	1699389.491	10°55'09.197" N	74°46'36.089" W
2	923568.283	1699384.954	10°55'09.263" N	74°46'36.234" W

Además, la empresa presenta un poder otorgado por el señor CALOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., para que la señora STEFANY FONSECA BALDILLO lleve a cabo todo el trámite ante esta Corporación, este poder fue modificado posteriormente con la información del Radicado No. 20221400006082 de 2022.

La empresa anexa un poder especial en el que se especifica que el señor RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES ELIMARC S.A.S. con NIT: 900.542.770-3, otorga a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. que adelante los tramites ambientales ante esta Corporación en relación al proyecto urbanístico Ciudad del Puerto en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria 041-192419.

La empresa presenta un certificado digital de la Cámara de Bogotá con fecha de 03 de octubre de 2021, donde se certifica la existencia de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1 ante esta entidad.

Información allegada mediante Radicado No. 20221400006082 de 2022:

La empresa manifiesta aclarar el alcance del Radicado No. 202214000050682 de 2022, en sentido de realizar un nuevo poder otorgado por la señora BEATRIZ HELENA GARCIA ANAYA, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., para que la señora OLGA LUCIA GIL LÓPEZ lleve a cabo todo el trámite ante esta Corporación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Una vez revisada la información presentada por la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. a esta Corporación mediante Radicado N.º 202214000050682 de 2022, Radicado N.º 202214000060822 de 2022 y complementada con la información recolectada durante visita técnica; se evidencia que para la ejecución de las obras del sistema de red de agua lluvia en el marco del proyecto urbanístico “Ciudad del Puerto se deben remover tres (3) individuos arbóreos que presentan las siguientes características:

Tabla 2: Características de los individuos objeto de aprovechamiento forestal.

ID	Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	Altura comercial (m)	Altura (m)	Área basal (m ²)	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)
1	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0.302	2	10	0.0718	0.10	0.50
2	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.125	1	8	0.0123	0.01	0.07
3	Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	0.12	2	7	0.0113	0.02	0.06
TOTAL							0.13	0.63

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

Tabla 3: Georreferenciación de los arboles objeto de aprovechamiento forestal.

ID	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
1	10°55'09.5" N	74°46'36.5" W
2	10°55'09.3" N	74°46'36.1" W
3	10°55'09.3" N	74°46'36.1" W

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

RESOLUCION No. **0000725** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RED DE AGUA LLUVIA EN EL PROYECTO “CIUDAD DEL PUERTO”, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Los árboles objeto de intervención se encuentran en una zona donde las coberturas vegetales fueron transformadas paulatinamente en el tiempo, siendo la principal causa la ampliación y expansión urbanística del municipio de Soledad.

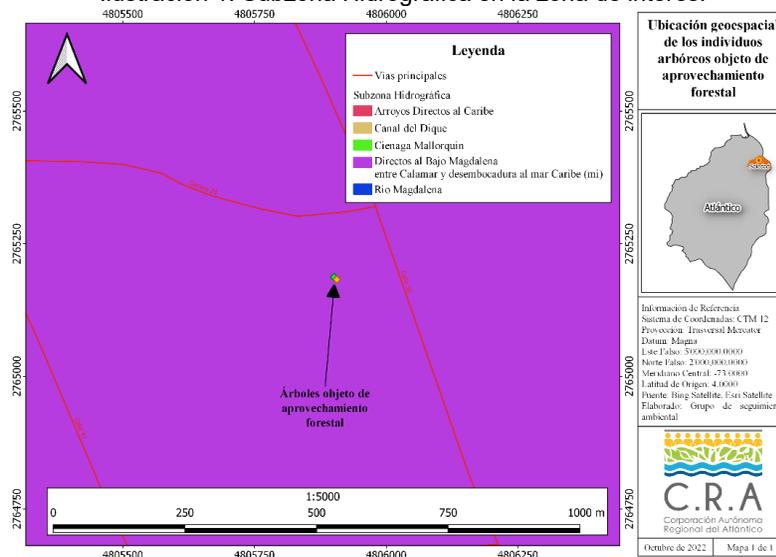
Desde el año 2001, se observa como estos árboles han tenido la presión antrópica por su cercanía y proximidad a las urbanizaciones y territorios artificializados; los crecimientos demográficos de la población y factores antrópicos impiden el desarrollo de estrategias de preservación y conservación en la zona.

Caracterización ambiental

Por lo anterior, se procede a comprobar el diagnóstico realizado en la zona, con la base cartográfica que maneja la corporación. Se resaltan los siguientes aspectos:

- El proyecto se encuentra localizado en la Subzona Hidrográfica Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y la desembocadura en el Mar Caribe (Ilustración 3).

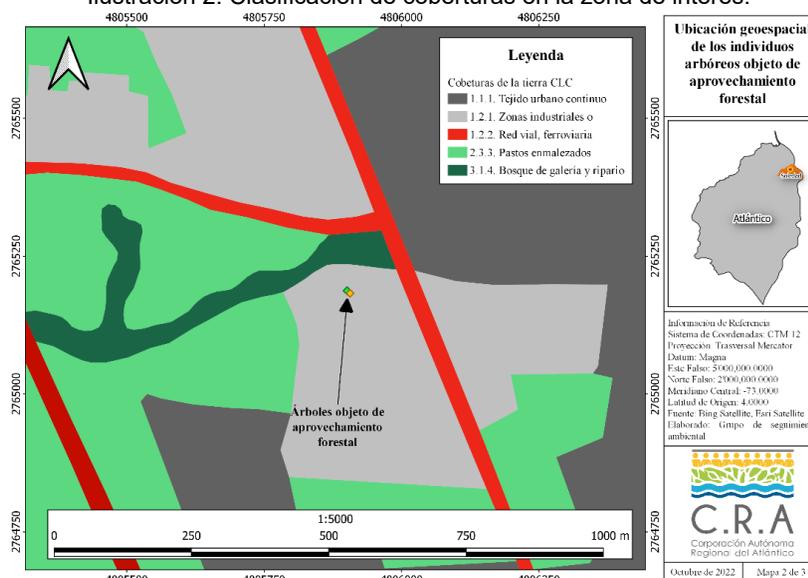
Ilustración 1. Subzona Hidrográfica en la zona de interés.



Fuente: Elaboración propia C.R.A.

- El proyecto se encuentra asociado al ecosistema de Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena Y Delta Del Magdalena en una cobertura de Zonas industriales o comerciales que contiene infraestructura de servicios públicos, edificaciones, industrias, espacios públicos, entre otros elementos que evidencian la transformación del ecosistema (Ilustración 4).

Ilustración 2: Clasificación de coberturas en la zona de interés.

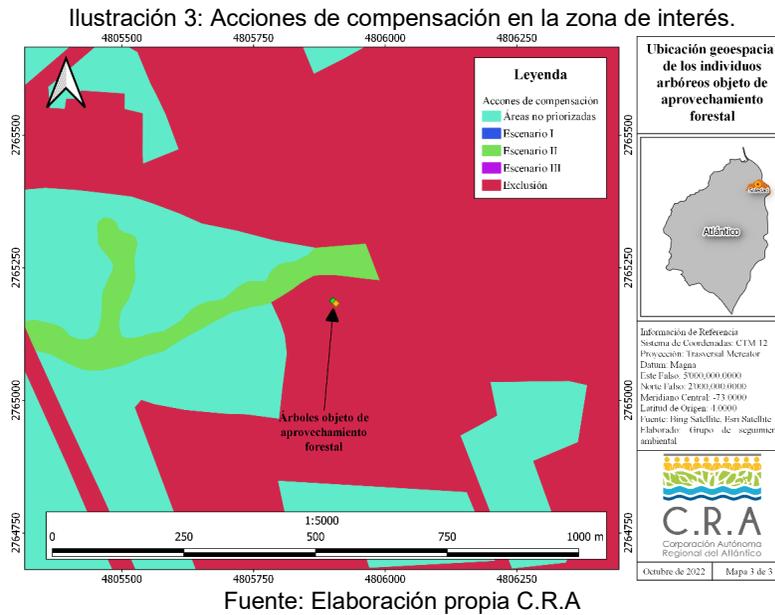


Fuente: Elaboración propia C.R.A.

- Por lo anterior, el Portafolio de áreas prioritarias de conservación y compensación de la biodiversidad del departamento del Atlántico adoptado mediante Resolución 087 de 2019, incluyen estas áreas como zonas de exclusión por su alto grado de transformación antrópico (Ilustración 5).

RESOLUCION No. **0000725** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RED DE AGUA LLUVIA EN EL PROYECTO “CIUDAD DEL PUERTO”, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”



- Es de resaltar que el proyecto se encuentra cercano al Arroyo Villegas (Ilustración 1), el cual abastece hídricamente al Arroyo el Salao y que finalmente desemboca en el Río Magdalena. Teniendo en cuenta que el proyecto consiste en la construcción de un sistema de red de aguas lluvias, el titular deberá hacerse, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente.

En este orden de ideas se concluye que dada las condiciones ambientales de la zona donde se encuentran los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal, es viable otorgar un permiso de aprovechamiento forestal de 3 árboles aislados enlistados en la Tabla 4 y georreferenciados en la Tabla 5 del presente informe técnico, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, que dice:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”. (Tomado del Artículo 58 del Decreto 1791 de 1998).

Otras especificaciones sobre las actividades de tala

Las actividades de tala y ejecución del proyecto llevados a cabo por la empresa deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados; tomando todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros.
- Debido a que el proyecto se tiene planteado desarrollar en zonas urbanizadas, la empresa debe tomar las medidas para disminuir las afectaciones por emisiones de material particulado y ruido generados en los procesos de tala.
- Tomar las medidas para el manejo de RCD a través de la implementación de lo contemplado en la Resolución 1257 de 2021 por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017.

RESOLUCION No. **0000725** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RED DE AGUA LLUVIA EN EL PROYECTO “CIUDAD DEL PUERTO”, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

- Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminada la actividad.
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará revisión de los individuos arbóreos autorizados a intervenir y en caso de presencia de fauna se debe contar con personal idóneo quien realizará actividades de ahuyentamiento, rescate, traslado y reubicación previa a la tala. En caso de rescate, traslado y reubicación de fauna silvestre se deberá con anticipación de las actividades autorizadas, informar la C.R.A. con el fin de realizar el respectivo acompañamiento.
- En caso de que el proyecto de construcción de un sistema de red de aguas lluvias requiera de hacer uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales no evaluados en el presente informe, la empresa deberá tramitar el respectivo permiso ambiental.

En el marco de la evaluación de la información radicada por la empresa y los ajustes realizados producto de la visita técnica en relación a los individuos arbóreos objeto de intervención se encuentran enlistados en la Tabla 4 y georreferenciados en la Tabla 5 del presente informe técnico, se procede a calcular la compensación forestal conforme se establece la Resolución No. 360 de 2018 de la CRA, atendiendo las siguientes interrogantes:

¿Qué y cuánto compensar?

La empresa requiere de realizar el aprovechamiento forestal sobre un total de tres (3) individuos arbóreos que se encuentran en un ecosistema transformado para la ejecución del proyecto, por lo que, la empresa deberá realizar la compensación forestal de **8 individuos arbóreos** (Tabla 6) de especies nativas y/o endémicas de los bosques secos tropicales de Colombia.

Tabla 4: Calculo de la medida de compensación forestal.

ID	Nombre común	Nombre científico	Categoría	Factor de Compensación*	No. de individuos a compensar por categoría
1	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Nativa	3	3
2	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Cultivada	2	2
3	Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Nativa	3	3
Total					8

Fuente: Elaboración propia CRA.

Nota: *Los factores de compensación se tomaron conforme se establecen en el artículo sexto de la Resolución No. 360 de 2018 de la CRA.

En cuanto a los criterios del ¿Dónde compensar? y ¿Cómo compensar?

La empresa deberá presentar a esta Corporación un informe integro relacionado con la implementación, seguimiento y mantenimiento de la medida de compensación, teniendo en cuenta los criterios y parámetros establecidos en la Resolución No. 360 de 2018 de la CRA.

OBSERVACIONES DE CAMPO. En atención a la visita de evaluación al permiso de aprovechamiento forestal, solicitada por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., llegando al sitio de interés se presentan los siguientes hechos:

- Se llegó al punto en coordenadas [10°55'09.5" N -74°46'36.5" W] encontrándose un individuo arbóreo de la especie de Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) con un C.A.P. de 95 centímetros, altura comercial de 2 metros y altura total de 10 metros; el árbol presenta buen estado fitosanitario sin ataque de insectos plaga o especies vegetales parasitas y con condiciones físicas adecuadas sin daños mecánicos, pero si se aprecian problemas por la fuerte inclinación del fuste.
- Se llegó al punto en coordenadas [10°55'09.3" N -74°46'36.1" W] encontrándose un individuo arbóreo de la especie de Leucaena (*Leucaena leucocephala*) con un D.A.P. de 12.5 centímetros, altura comercial de 2 metros y altura total de 8 metros; el árbol presenta buen estado fitosanitario sin ataque de insectos plaga o especies vegetales parasitas y con condiciones físicas adecuadas. Cabe añadir que, se aprecian bifurcación con seis fustes que se dividen desde aproximadamente los 15 centímetros de altura con fuerte daño en los mismos por la desviación hacia los lados perdiendo su orientación vertical.
- Durante la evaluación de campo las profesionales delegadas por la CONSTRUCTORA BOLIVAR solicitaron que se incluyera a un tercer espécimen que no se encontraba en el formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal que fue entregado en su momento, ya que según aclararon desde

RESOLUCION No. **0000725** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA CONSTURCCIÓN DE UN SISTEMA DE RED DE AGUA LLUVIA EN EL PROYECTO “CIUDAD DEL PUERTO”, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

el lapso de tiempo transcurrido desde la medición de los dos ejemplares vegetales a la fecha de la presente visita se presentó el incremento del D.A.P de este nuevo árbol , con las siguientes especificaciones:

- En coordenadas [10°55'09.3" N -74°46'36.1"W] se encuentra un individuo arbóreo de la especie de Dividivi (*Caesalpinia coriaria*) con D.A.P. de 12 centímetros, altura comercial de 2 metros y altura total de 7 metros; en términos fitosanitarios no presenta ataque de insectos plaga o especies vegetales parasitas y físicamente no muestra daños mecánicos, pero si se aprecian problemas de fuerte inclinación de los fustes.
- Los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal se encuentran en una zona donde la cobertura vegetal ha sido transformada por su cercanía a las urbanizaciones y solo se aprecian algunos arbustos o hierbas en el terreno.
- No se evidencia la presencia de cuerpos hídricos o geomorfologías asociadas a cauces.

CONCLUSIONES:

1. El proyecto de construcción de un sistema de red de aguas lluvias, requiere de intervenir tres (3) individuos arbóreos: Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*) y Dividivi (*Caesalpinia coriaria*) representando un volumen comercial de 0.13 m³ y volumen total de 0.63 m³, los cuales se encuentran en el ecosistema de Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena Y Delta Del Magdalena en una cobertura de Zonas industriales o comerciales que contiene infraestructura de servicios públicos, industrias, edificaciones, espacios públicos, entre otros elementos que evidencian la transformación del ecosistema.
2. Durante las actividades de las actividades de tala, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. deberá tomar las medidas necesarias para: i) Evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes, ii) Disminuir las afectaciones por emisiones de material particulado y ruido generados, iii) Manejo de RCD, iv) Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos, v) Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna.
3. Para la ejecución del proyecto de construcción de un sistema de red de aguas lluvias, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. deberá implementar medida de compensación forestal consistente en la plantación de ocho (8) individuos arbóreos de especies nativas y/o endémicas de los bosques secos tropicales de Colombia. Para ello, la empresa debe diseñar de forma técnica la implementación, mantenimiento y seguimiento de la medida y compilar la información necesaria para revisión conforme los parámetros establecidos en la Resolución No. 360 de 2018 de la CRA.
4. En conclusión, técnicamente y ambientalmente es viable otorgar un aprovechamiento forestal de tres (3) individuos arbóreos aislados a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. para el desarrollo del proyecto de construcción de un sistema de red de aguas lluvias en el predio con Matricula Inmobiliaria 041-192419 propiedad de la SOCIEDAD INVERSIONES ELIMARC S.A.S.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

RESOLUCION No. **0000725** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA CONSTURCCIÓN DE UN SISTEMA DE RED DE AGUA LLUVIA EN EL PROYECTO “CIUDAD DEL PUERTO”, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible. Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “**Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

RESOLUCION No. **0000725** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA CONSTURCCIÓN DE UN SISTEMA DE RED DE AGUA LLUVIA EN EL PROYECTO “CIUDAD DEL PUERTO”, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.6.70. *Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución No. 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

RESOLUCION No. **0000725** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA CONSTURCCIÓN DE UN SISTEMA DE RED DE AGUA LLUVIA EN EL PROYECTO “CIUDAD DEL PUERTO”, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	\$1.375.422

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en

RESOLUCION No. **0000725** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RED DE AGUA LLUVIA EN EL PROYECTO “CIUDAD DEL PUERTO”, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la tala de TRES (3) unidades forestales, a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1. Representada legalmente por el señor CARLOS SIERRA GALINDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Para la construcción de la red de aguas lluvias en proyecto “Ciudad del Puerto”. Los individuos arbóreos aislados, representan un volumen comercial de 0.13 m³ y volumen total de 0.63 m³ (Tabla 7) y se encuentran ubicados en el predio con Matricula Inmobiliaria No. 041-192419 en zona urbana del municipio de Soledad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las unidades forestales autorizadas para tala a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, son las relacionadas en la siguiente tabla:

ID	Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Coordenadas geográficas	
						Latitud	Longitud
1	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0.302	0.10	0.5	10°55'09.5" N	74°46'36.5" W
2	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.125	0.01	0.07	10°55'09.3" N	74°46'36.1" W
3	Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	0.12	0.02	0.06	10°55'09.3" N	74°46'36.1" W
Total				0.13	0.63		

ARTÍCULO SEGUNDO: La CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, en consideración a las Autorización otorgada, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar como medida de compensación forestal la plantación de ocho (8) individuos arbóreos de especies nativas y/o endémicas de los bosques secos tropicales de Colombia.
- Remitir a esta corporación, antes de iniciar la implementación de la medida de compensación, un informe integro donde se establezca de forma clara el ¿Dónde compensar? y ¿Cómo compensar?, teniendo en cuenta los criterios y parámetros establecidos en la Resolución No. 360 de 2018 de la CRA.
- Realizar para las actividades de tala y ejecución del proyecto, lo siguiente:
 - Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados; tomando todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros.
 - Debido a que el proyecto se tiene planteado desarrollar en zonas urbanizadas, la empresa debe tomar las medidas para disminuir las afectaciones por emisiones de material particulado y ruido generados en los procesos de tala.
 - Para el manejo de RCD a través de la implementación de medidas contempladas en la Resolución 1257 de 2021 por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017.
 - Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminada la actividad.
 - Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará revisión de los individuos arbóreos autorizados a intervenir y en caso de presencia de fauna se debe contar con personal idóneo quien realizará actividades de ahuyentamiento, rescate, traslado y reubicación previa a la tala. En caso de rescate, traslado y reubicación de fauna silvestre se deberá con anticipación de las actividades autorizadas, informar la C.R.A. con el fin de realizar el respectivo acompañamiento.
- En caso de que el proyecto de construcción de un sistema de red de aguas lluvias requiera de hacer uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales no evaluados en el presente informe, la empresa deberá tramitar el respectivo permiso ambiental.

RESOLUCION No. **0000725** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA CONSTURCCIÓN DE UN SISTEMA DE RED DE AGUA LLUVIA EN EL PROYECTO “CIUDAD DEL PUERTO”, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

ARTÍCULO TERCERO: La CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, especialmente lo dispuesto en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO CUARTO: La CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS. (COP \$1.375.422), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEXTO: La CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000725** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA CONSTURCCIÓN DE UN SISTEMA DE RED DE AGUA LLUVIA EN EL PROYECTO “CIUDAD DEL PUERTO”, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico No. 000566 del 31 de octubre de 2022, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

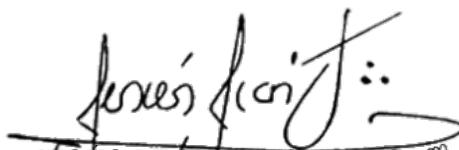
ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

15.NOV.2022


JESÚS LEÓN INSIGNARES. 
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir.

I.T. No. 566 del 31 de octubre de 2022.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista) 

Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección) 